

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



Resolución

**“Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160102-117/08**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-00956 del 8 de julio de 2009** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en beneficios de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S** identificado con NIT 800.059.030-8, para uso agrícola en beneficio de la **FINCA HACIENDA** para un caudal de 72 l/s, durante 16 horas/día, por 7 día/semana, en las coordenadas geográficas NORTE 1350669 y ESTE 1043480, por un término de diez (10) años (folio 109-115).

Que mediante los Oficios No. **200-34-01-59-4947 del 28 de agosto de 2019**, **200-34-01-59-6892 del 22 de noviembre de 2019** y **200-34-01-59-7654 del 19 de diciembre de 2019**, el titular del permiso ambiental solicitó la renovación de la concesión de aguas subterráneas (folio 170-208).

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0456 del 2 de diciembre de 2020** la Corporación declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas (folio 209-210).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 19 de febrero de 2021, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0398 del 8 de marzo de 2021**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## Resolución

"Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece:

*"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Se evidencia que inicialmente la Resolución No. 200-03-20-01-000956 del 8 de julio de 2009, concedió el derecho de las aguas a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S; no obstante, en la documentación aportada por el solicitante, consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que mediante Auto No. 0000000000-400-003388 del 7 de marzo de 2014 de la Superintendencia de Sociedades se inicia el proceso de reorganización de la sociedad, por cuanto, su razón social cambia y se denomina Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización.

Para el caso en concreto la sociedad Agrícola El Retiro en Reorganización S.A.S solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas mediante Oficio No. 200-34-01-59-4947 del 28 de agosto de 2019, 200-34-01-59-6892 del 22 de noviembre de 2019 y 200-34-01-59-7654 del 19 de diciembre de 2019; teniendo en cuenta la disposición legal del Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se evidencia que la solicitud de prórroga se realizó oportunamente.

"Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

En razón al Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015 la Corporación realizó visita el día 19 de febrero de 2021, con el objeto de verificar las características de la captación, cotejar la información de prueba de bombeo con la realidad, entre otras.

Finalmente, identificando el tipo de cultivo, el requerimiento de agua para abastecer el mismo, el cálculo del volumen total de agua requerido para riego, la Corporación determina prorrogar la concesión con un caudal de 75 l/s.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por un término de **DIEZ (10)** años la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, mediante la Resolución No. 200-03-20-01-000956 del 08 de julio de 2009.

**Parágrafo 1.** Las características de la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la prórroga son:

<b>Característica</b>	<b>Finca Hacienda</b>
Uso	Riego
Volumen a otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	30240
Caudal (l/s)	75
Hora/día	16,0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	17
Meses de operación	Enero, febrero, marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Finca Hacienda
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 76° 46'1.2" Longitud Oeste 76° 41'0.28"

**Parágrafo 2.** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas presentadas por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un plazo de treinta (30) días deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual, puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
2. En un plazo de cuarenta y cinco (45) días deberá instalar en la captación tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestras.
3. En un plazo de cuarenta y cinco (45) días aporte Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

## Resolución

"Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 2.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO QUINTO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO NOVENO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**AARTÍCULO DÉCIMO.** La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**Parágrafo 1.** El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El informe técnico **400-08-02-01-0398 del 08 de marzo de 2021** hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 el titular del permiso ambiental puede traspasar total o parcialmente la concesión previa autorización por parte de CORPOURABA.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** La presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles


Resolución



"Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZÚNIGA  
DIRECTORA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jhofán Jiménez Correa		Marzo 9 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		12-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160102-117/08